



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA-0065

Leticia, 03 de febrero de 2021

Señor
ANONIMO
Denunciante Ambiental
L. C.

Asunto: Socialización denuncia ambiental con radicado PQR D-20-12-28-01

En atención a la denuncia ambiental interpuesta por usted, en las instalaciones de esta entidad, el 28 de diciembre de 2020, e identificada mediante el código D-20-12-28-01 de tala de árboles en el sector de los lagos, Jurisdicción del Municipio de Leticia (Amazonas), la Corporación se permite informar que se realizó visita técnica de evaluación de la denuncia ambiental y se emitió Concepto Técnico CT-DTA-005 del 29 de enero de 2021, donde se conceptúo lo siguiente:

De acuerdo a lo verificado en campo en atención de la denuncia con código D-20-12-28-01 presentada por ANONIMO, y a la visita técnica realizada el 28 de enero de 2021, se pudo constatar la tala de Dos (2) árboles de especies no identificadas, con diámetros mayores de 10 cm de DAP, el aprovechamiento y movilización de productos forestales fuera del predio y la afectación del corredor biológico faunístico de especies.

De acuerdo con la matriz del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptada por CORPOAMAZONIA, se define lo siguiente: Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%, Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años, se determina que el valor de afectación es moderado, con un criterio moderado 0,6.

- 1. Una vez revisado la base de datos de Corpoamazonia, no se evidencia permiso o Autorización emitida por la corporación para tala de árboles, para dicha área anteriormente citada con las coordenadas en el cuadro 1, por cuanto existe una infracción a la norma ambiental **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se requiera aprovechar arboles aislados de*



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

bosque natural en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la corporación respectiva, cual dará trámite prioritario a la solicitud.

2. *Teniendo en cuenta la información suministrada por el denunciante, se recomienda Informar mediante oficio al Anonimo, sobre la afectación evidenciada de la tala de dos (2) arboles, y determinar si otras personas tuvieron alguna participación en la tala y conocer los motivos de dicha acción por parte del señor Leoncio Carihuasari y la señora Valeria Yucuna.*
3. *Corpoamazonia realizará la socialización del presente Concepto Técnico al denunciante el señor ANONIMO, para que tenga conocimiento sobre el contenido del mismo.*
4. *Este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*
5. *El presente concepto técnico, se dará traslado a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Amazonas para que tome las acciones pertinentes frente a la atención de la denuncia ambiental.*

Cordialmente,

CHEVA
LUIS FERNANDO QUEVA TORRES
Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

Elaboro: Juan Carlos Bernal Leal. Profesional Especializado DTA